



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el Art. 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.



Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, El Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (L.O.T.T.T.S.V.) se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

Que, el Art. 13 literal c) de la L.O.T.T.T.S.V., determina quienes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución No. 006-2012 CNC dictado por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el 23 y 28 de Octubre del 2015, resolvió aprobar la ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios que presta la Coordinación Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Balao, (CMTTTSVB).

Que, mediante resolución No.109-DIR-2015-ANT El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 28 de Diciembre del 2015, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2016, lo cual fue notificado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que el Inciso Segundo del Art. 308 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 30.2, Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, conforme lo determina el Art. 55 literal f) y Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTETERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB).

Artículo 1.- En el Art. 7, sustitúyase el cuadro de las tasas y especies valoradas por la siguiente:

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO	VALOR
Tasa de Certificado de permiso de operación por unidad	5,00



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

Tasa de Certificación de documentos	5,00
Tasa de Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal Transportación Pública	10,00
Cambio de unidad o vehículo	10,00
Cambio de socio	10,00
Cambio de socio y unidad o vehículo	10,00
Habilitación o deshabilitación de vehículo	10,00
Incremento de unidades por demanda (por unidad)	100,00
Permiso de Operación/Renovación (por operadora)	100,00
Contrato de Operación/Renovación (por operadora)	100,00
Resolución de Factibilidad(Constitución Jurídica)	200,00
Resolución por Reforma de Estatutos (por operadora)	200,00
Incremento de Rutas y/o Frecuencias (por operadora)	500,00

* Todo trámite que amerite una inspección, la unidad de CMTTTSVB, tendrá que emitir la orden de inspección, a fin de que la Jefatura de Rentas Proceda a liquidar los valores correspondientes.

SERVICIO DE MATRICULACION Y REVISION VEHICULAR	VALOR
--	-------



Tasa de Revisión Vehicular (Motos)	8,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Livianos) capacidad máxima de carga hasta 3.5 toneladas.	15,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Pesados) capacidad de más de 3.5 toneladas.	25,00
Tasa de Revisión Vehicular para buses	25,00
Tasa de Revisión Vehicular (Vehículos Extra pesados) vehículos con más de dos ejes.	40,00
Sticker Revisión Vehicular	5,00
Duplicado Sticker Revisión Vehicular	5,00

Artículo 2.- La disposición General Única se la denominará Disposición General Primera.-

Artículo 3.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera por el siguiente: "Todos los demás tramites que no consten en la presente ordenanza estarán regulado en el cuadro tarifario que consta en la Resolución No.109-DIR-2015- ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de fecha 28 de diciembre del 2015, garantizando así el cobro efectivo de los mismos".

Artículo 4.- Incorpórese una disposición Segunda con el siguiente texto: Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres años contados a partir de la fecha de su adquisición; por lo que para el efecto solo se deberán acercar a la oficina municipal de tránsito, para que se le otorgue el certificado de revisión.



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao


Guayas - Ecuador

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios que presta la Coordinación Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Balao, (CMTTTSVB), entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintidós días del mes de Marzo del dos mil dieciséis.


Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

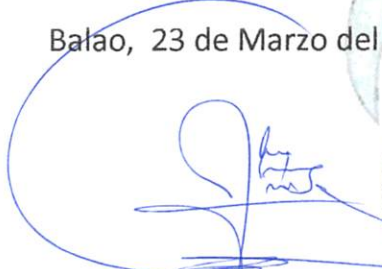



Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB), que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el quince y veintidós de Marzo del dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 23 de Marzo del 2016.-


Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 23 de Marzo del 2016, las 11h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **PRIMERA REFORMA A LA**
POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO
DIRECCIÓN COMERCIO # 205 Y 5 DE JUNIO * TELEFAX: 2746201 TELEF: 2746200 - 2746695



Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Balao

Guayas - Ecuador

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB),y ordeno su PROMULGACION de conformidad con la ley.



Dr. Luis Castro Chiriboga
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **PRIMERA REFORMA A LAORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO, (CMTTTSVB)**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veintitrés de Marzo del dos mil dieciséis, a las once horas con treinta y cinco minutos.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 23 de Marzo del 2016.-

Ab. Jhonn Jiménez León
SECRETARIO MUNICIPAL

